

Resolución Administrativa

Nº : 007-2026-OADM-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 03 de febrero del 2026

VISTO:

El Informe N° 226-2026-OI-PAD/CUFGRH-PERPG/GR.MOQ de fecha 30 de enero del 2026, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE; asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, siendo que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el artículo 83-A del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2024-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 15 de marzo del 2024, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Oficio la Prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a los hechos materia del Expediente N° 011-2021. A su vez, en su ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la inacción administrativa que originó la prescripción declarada en el Artículo Primero;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución referida, la Secretaría Técnica del PAD abrió Expediente PAD N° 025-2024 con el objeto de realizarse el deslinde de responsabilidades del servidor que por su omisión trajo como consecuencia la prescripción del Expediente PAD N° 111-2021;

Que, luego de las investigaciones preliminares realizadas por parte de la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe de Precalificación N° 025-2025-GHTZ-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 13 de marzo del año 2025, luego de identificar al servidor civil Ángel Alfonso Fernández Gómez (ex Secretario Técnico del PAD) como presunto responsable por la prescripción del Expediente PAD N° 111-2021, recomendó a la Autoridad Instructora recaída en el entonces Especialista en Personal, iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil referido;

Que, en atención a la recomendación realizada, el Órgano Instructor del PAD mediante la Carta N°006-2025-OI-PAD/E.P.-PERPG/GR.MOQ de fecha 13 de marzo del 2025, formalizó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez, por presuntamente haber sido negligente en el cumplimiento de sus funciones, al no efectuar la precalificación de los hechos expuestos en la denuncia remitida o, en su defecto, la declaratoria

Resolución Administrativa

N° : 007-2026-OADM-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 03 de febrero del 2026

de no ha lugar a trámite; omisión que trajo como consecuencia que el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente PAD N° 111-2021 prescriba, sin pronunciamiento alguno; por lo que recomendó como sanción, la suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en atención a lo señalado, mediante Informe N° 226-2026-OI-PAD/CUFGRH-PERPG/GR.MOQ de fecha 30 de enero del 2026, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor del PAD, advierte que el artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el D.S. N° 040-2014-PCM, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde a: "(...) b. En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (...)"; en mérito a ello, argumenta que no resultaría congruente y/o razonable que, en el procedimiento disciplinario seguido, su autoridad también actúe como Órgano Sancionador del PAD;

Que, el artículo 99° del TUO de la LPAG, contempla las causales de abstención en un procedimiento administrativo, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, y que se enmarquen en los casos considerados en la referida disposición. Entre dichas causales se encuentra prevista la siguiente:

"2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

Que, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar al Órgano Sancionador Suplente, a efectos que prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente Disciplinario N° 025-2024;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones - MOP del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobado por el Decreto Regional N° 005-2024-GR/MOQ de fecha 14 de noviembre del año 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **ABSTENCIÓN** formulada por el Abg. Stalin Elizalde Zaballos Rodríguez, Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para actuar como Órgano Sancionador en el Expediente Disciplinario N° 025-2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor/a **ROXANA YUPANQUI FLORES**, como autoridad competente para actuar como **ÓRGANO SANCIONADOR SUPLENTE**

Resolución Administrativa

Nº : 007-2026-OADM-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 03 de febrero del 2026

del Expediente Disciplinario N° 025-2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE con la notificación de la presente resolución a la servidora designada Roxana Yupanqui Flores; así como a la Oficina de Administración, a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del PAD del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia al Área de Informática, para su respectiva publicación en la página web del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

C.F.C. ABEL DAVID MIRON SALAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN